

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-011-2019

MA (Econ) Ricardo Moreno Oleas

DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.
- Que,** el artículo 52 de la Constitución dispone que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...).
- Que,** por el artículo 313 *ibídem*, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...).
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala que *"La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico – administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua"*;
- Que,** el artículo 23 *ibídem*, referente a las competencias otorga a la ARCA: a) Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales; c) Recopilar, procesar, administrar y gestionar la información hídrica de carácter técnico y administrativo; g) Regular para estandarizar y optimizar sistemas relacionados a los servicios públicos vinculados al agua; j) Controlar y sancionar el incumplimiento de las regulaciones nacionales, de acuerdo con procesos técnicos diseñados para el efecto e informar a las autoridades competentes del incumplimiento de la normativa; l) Regular y controlar la gestión técnica de todos aquellos servicios públicos básicos vinculados con el agua; n) Dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias;

Que, el artículo 37 de la LORHUyA, establece que: *“Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento. La certificación de calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud. El saneamiento ambiental en relación con el agua comprende las siguientes actividades: 1. Alcantarillado sanitario: recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y, 2. Alcantarillado pluvial: recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia”.*

Que, mediante Resolución del Directorio de la ARCA Nro. DIR-ARCA-012-2017, de fecha 29 de diciembre de 2017, en su artículo Único se resolvió designar y posesionar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua al Mgs. Ricardo Moreno Oleas.

Que, el numeral 10.1.1 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control del Agua referente a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva establece entre otras que: 16. Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión; 31. Dictar la normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión;

Que, en sesión del 26 de marzo de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió aprobar mediante Resolución DIR-ARCA-001-2018, la Agenda Regulatoria 2018 que contiene entre otros, el tema regulatorio “Análisis de reforma de la Regulación DIR-ARCA-RG-003-2016”

Que, en sesión del 27 de agosto de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió aprobar mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-007-2018 en su artículo 1: La Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016-Reformada, denominada Normativa Técnica para la evaluación y diagnóstico de la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento en las áreas urbanas y rurales en el territorio ecuatoriano.

Que, La Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016-Reformada, en su Disposición General Segunda establece que los anexos que contienen los parámetros, indicadores con sus niveles de desempeño y demás herramientas, serán emitidos y/o modificados mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva de la ARCA.

En el ejercicio de mis atribuciones y responsabilidades:

RESUELVE:

Modificar la Resolución Nro. ARCA-DE-007-2018, dictada el 29 de octubre de 2018, mediante la cual se resolvió emitir los parámetros e indicadores de gestión y de la infraestructura para la evaluación del desempeño de la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento brindados por los prestadores públicos y comunitarios en las áreas urbanas y rurales, al tenor de los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1.- Modifíquense los Anexos 1 y 2 constantes en la Disposición Final Única, de conformidad con la siguiente tabla:

N°	TEXTO	FÓRMULA ANTERIOR	MODIFICACIÓN
1	En la página 3 del Anexo 1, en la fila del indicador "Facturación por conexiones de agua potable" (FCAP), donde se indica, que para el cálculo de dicho indicador se utilizará la fórmula:	$FCAP = \frac{FAP}{NCAP} * 100$	$FCAP = \frac{FAP}{NCAP}$
2	En la página 3 del Anexo 1, en la fila del indicador "Índice de volumen facturado medido" (IVFM), donde se indica, que para el cálculo de dicho indicador se utilizará la fórmula:	$IVFM = \frac{VTM}{VTF} * 100$	$IVFM = \frac{VFM}{VTF} * 100$
3	En la página 4 del Anexo 1, en la fila del indicador "Nivel de conformidad en análisis microbiológicos para agua potable" (NCAM), donde se indica, que para el cálculo de dicho indicador se utilizará la siguiente fórmula:	$NCAM = \frac{CARAP}{CACAP} * 100$	$NCAM = \frac{CACAP}{CARAP} * 100$
4	En la página 4 del Anexo 1, en la fila del indicador "Cobertura de prestadores comunitarios que cuentan con apoyo técnico" (ATPC), donde se indica, que para el cálculo de dicho indicador se utilizará la siguiente fórmula:	$ATPC = \frac{PCAE}{CPCL} * 100$	$ATPC = \frac{PCAT}{CPCL} * 100$
5	En la página 4 del Anexo 1, en la fila del indicador "Cobertura de prestadores comunitarios que cuentan con apoyo económico" (AEPC), donde se indica, que para el cálculo de dicho indicador se utilizará la siguiente fórmula:	$AEPC = \frac{PCAT}{CPCL} * 100$	$AEPC = \frac{PCAE}{CPCL} * 100$



6	En la página 2 del Anexo 2, en la fila del "Facturación por conexiones de agua potable" (FCAP), donde se indica, que para el cálculo de dicho indicador se utilizará la fórmula:	$FCAP = \frac{FAP}{NCAP} * 100$	$FCAP = \frac{FAP}{NCAP}$
7	En la página 2 del Anexo 2, en la fila del indicador "Nivel de conformidad en análisis microbiológicos para agua potable" (NCAM), donde se indica, que para el cálculo de dicho indicador se utilizará la siguiente fórmula:	$NCAM = \frac{CARAP}{CACAP} * 100$	$NCAM = \frac{CACAP}{CARAP} * 100$

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Regulación y Control de Agua Potable y Saneamiento deberá emitir en el término de tres días la compilación final de los Anexos 1 y 2 modificados.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Quito D.M., a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve. *g*

MA (Econ) Ricardo Moreno Oleas
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

D.K.